



CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LA SALUD AL PERSONAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CANTABRIA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP, CON VARIOS CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN AUTOMÁTICA.

INSUFICIENCIA DE MEDIOS

39/PASA 003/24

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (LPRL), determina la obligación de cualquier empresa, organismo público o institución, a adoptar un modelo de gestión preventiva, incluyendo en concreto actividades de vigilancia de la salud.

Esta Dirección Provincial no dispone, según la Relación de Puestos de Trabajo adscritos a la misma, de personal propio con competencia técnica, formación y capacidad acreditada en los términos de la LPRL para cubrir el servicio objeto de este contrato, ni tampoco de los medios materiales para llevarlo a cabo, por lo que resulta necesario recurrir a la contratación de medios externos para el cumplimiento de esta obligación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 308.2 de la LCSP, se indica que a la extinción de este contrato de servicios no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de este como personal de la entidad contratante.

Lo que se informa a los efectos de lo previsto en los artículos 28 y 116.4.f de la Ley 9/2017 de LCSP.

En Santander
LA SECRETARIA PROVINCIAL